

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2020-0014
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Alfonso Mejía Díaz

Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que el correo del apoderado que aparece inscrito en el SIRNA es mmpuraganancia1@gmail.com , correo del cual se recibió la demanda y el cual coincide con el aportado por él en la demanda.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), noviembre 23 de 2020.



Viviana Martínez Pardo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión realizada a la presente demanda ejecutiva y sus anexos se tiene que los pagarés 060246100009426 y 4481860003977516 que se adjuntan contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado ALFONSO MEJÍA DIAZ, tal como lo prescribe el artículo 422 del C.G.P., y s.s., para librar el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con el original de los títulos valores, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Teniendo en cuenta que el documento aportado por el apoderado demandante y denominado Representación Legal Superfinanciera, no pudo adjuntarse para la conformación del expediente digital por ser un documento “protegido” y que exige un sistema de seguridad de contraseña, se le requiere para que lo aporte en otro formato que permita su incorporación.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de ALFONSO MEJÍA DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la finca “La Carrera”, vereda “San Lorenzo”, de San Benito (Santander) y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las

siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés 060246100009426 y 4481860003977516

1. Pagaré No. 060246100009426

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE** (\$ 9'251.511) por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- b. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde junio 15 de 2019 hasta diciembre 14 de 2019.
- c. Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de diciembre 15 de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- d. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SIETE PESOS M/CTE** (\$ 25.007), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

2. Pagaré No. 4481860003977516

- a. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$ 1'402.957), contenido como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa máximo establecido por la Superfinanciera, desde octubre 26 de 2019 hasta noviembre 21 de 2019.
- c. Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de noviembre 22 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- e. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$ 86.674), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado ALFONSO MEJÍA DIAZ cancelar las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado ALFONSO MEJÍA DIAZ, como lo prescribe el artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Sígase el trámite establecido para el proceso ejecutivo de única instancia.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga el demandado ALFONSO MEJÍA DÍAZ en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Barbosa Santander.

Limítese la cuantía a embargar y retener a la suma máxima de \$16.000.000.

Oficiese a la entidad Bancaria a través de su correo electrónico el cual fue aportado por la parte actora y adviértase sobre su incumplimiento.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los títulos objeto de la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial o lo remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandante.

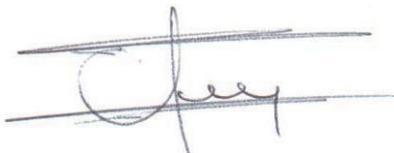
SÉPTIMO: Se le requiere a la parte interesada para que aporte en otro formato el documento denominado Representación legal Superfinanciera, el cual no pudo adjuntarse para la conformación del expediente digital por ser documento "protegido", y que exige un sistema de seguridad de contraseña, lo cual impidió su incorporación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.173.301 de Moniquirá (Boyacá) y T.P. No. 92166 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: Respecto a la condena en costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO
(SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 041.

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial hoy 25 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.
SECRETARIA